Año 2.° Paz, Lunes 27 de Julio de 1846. Núm. 362.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Pantaleon mr.

El Sol en *Leo.*

Sale. D.	H.	M.	Se pone. H.	M.
1	6	37	5	26
5	6	31	5	26
10	6	32	5	27
15	6	31	5	28
20	6	30	5	30
25	6	28	5	31

Movimientos de Luna.

El 1--Cuarto creciente á las 5 y 9 ms. de la tarde.
El 8--Luna llena á las 7 y 21 ms. de la tarde.
El 15--Cuarto menguante á las 10 y 13 ms. de la mañana.
El 23--Luna nueva á las 3 y 45 ms. de la mañana.
El 31--Cuarto creciente á las 6 y 36 ms. de la mañana.

LA EPOCA.

En el articulo *Indios, su condicion y suerte*, se ha puesto ayer por equivocacion *continuará*, pues ha concluido.

BOLETIN AMERICANO.

Nueva Granada i Ecuador.

Protocolo *de las conferencias que tuvieron lugar en octubre i noviembre último entre el Encargado de Negocios de la Nueva Granada cerca del Gobierno provisorio del Ecuador i el Secretario jeneral de este.*

SEGUNDA CONFERENCIA.

SESION DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1845.

Continuacion.—Véanse los números 358, 59, 60 i 61.

Los movimientos revolucionarios del norte llamaron á esa parte la atencion del ejército, i el sur quedó desguarnecido. Fue entonces que Obando pudo, sin fuerzas que le hiciesen resistencia, congregar á sus adictos, señorearse del sur de la República, é imponer á aquel hermoso territorio un yugo que se recordará siempre con horror. Llamados á figurar de jefes i oficiales insignes malhechores que estaban sepultados en los bosques, armado el brazo de hombres perseguidos ó condenados por sus delitos; halagadas las masas con el saqueamiento de los propietarios, sublevados i armados los esclavos contra sus amos; en una palabra, dado el grito de una guerra de castas, de sangre i de pillaje, difícil seria pintar el triste cuadro que presentó el sur de la Nueva-Granada en aquel tiempo de calamidad.

En el campo de Garcia corrio á torrentes la sangre de hombres fieles rendidos por sorpresa, sin que la ferocidad perdonase ni el valor intrépido de los Torres i Pachecos, ni la jenerosa confianza del malogrado Doctor Rebolledo, ministro del tribunal, que se presentó por su voluntad al dia siguiente. Tres ó cuatro dias despues, pasado ya el calor de la matanza, en las cercanias de Japio, fueron alanceados uno á uno seis infelices oficiales de la guardia nacional que habian caido prisioneros en Garcia, i se les dejó insepultos en el campo. En el canton de Caloto se vió el cruel asesinato de una familia entera desde el pacifico i anciano padre, hasta los hijos, las hijas, la esposa i la criatura que llevaba al pecho, todo ejecutado por un teniente de Obando i la partida que le acompañaba. En Popayan se derramó en las calles la sangre de varios jóvenes, á quienes un entusiasmo noble i jeneroso habia lanzado en la contienda. En Pasto, los bárbaros ajentes de Obando, teñian ya á menos dar muerte con la lanza ó el fusil, i cortaban con hacha la cabeza de los defensores del órden que lograban aprender: no se salvarón ni las mujeres, ni los niños, ni el asilo sagrado contuvo la rábia de aquellos asesinos. En el Choco se dió muerte al distinguido ciudadano gobernador de la provincia, i se prendió fuego á la capital para rendirla.

Nada respetó la cuchilla i la rapacidad de los que se apellidaban defensores de la libertad. Los ciudadanos fueron oprimidos con donativos exorbitantes i con prisiones diarias; sus casas eran allanadas constantemente hasta en los lugares mas secretos; las haciendas fueron arrasadas; los almacenes saqueados; los fondos de la enseñanza pública robados; los monasterios profanados; la imprenta convertida en balas; i hasta la biblioteca i los aparatos cientificos de la Universidad despedazados. Los vecinos de la patriótica ciudad de Popayan tuvieron que refujiarse á los bosques, ó sepultarse debajo de la tierra, ó resignarse á los tratamientos mas ultrajantes i á la opresion mas inicua. La heróica reaccion popular de las dos provincias del Cauca i Buenaventura por el mes de julio, la vergonzosa derrota de la Chanca en julio de 1841, pusieron término á esta cadena de iniquidades i desastres, i los granadinos de esa bella porcion de la República respiraron por fin de tan oprobiosa servidumbre. Por mucho tiempo despues, sin embargo, se estuvieron cometiendo salteamientos, asesinatos i otros crimenes, efectos precisos de la desmoralizacion de los esclavos.

Todos los sucesos referidos, i otros muchos que seria enfadoso enumerar, son públicos i notorios; pueden responder de su exactitud pueblos enteros, i aun muchos de ellos están justificados con atestaciones i pronunciamientos jurídicos. En el estranjero pedrán negarlos con audacia, no así en el sur de la Nueva-Granada que los ha sufrido.

Ahora bien: el hombre que encabezó esta tropa de malhechores famosos, que dirijió tamaños atentados, que puso en movimiento i accion las pasiones mas temibles de las masas, que las convidó á sacudir toda sujecion i á cebarse en la licencia mas desenfrenada, ¿ese hombre puede profesar principios políticos? Suponerlo seria deshonrar la noble causa americana.

Cuando aquellas calamidades comenzaron, la Nueva-Granada iba en paz i progreso, bajo las instituciones liberales que el pueblo se habia dado; gobernábanla fieles majistrados que el pueblo libre i pacíficamente habia elejido. No jemia entonces la República bajo el yugo de un poder tiránico ó de vicioso orijen: imperaban las leyes, las garantias públicas eran una realidad práctica, i la libertad un hecho. Pruébalo suficientemente el uso que se hacia en aquel tiempo de la libertad de imprenta. Si los altos mandatarios traspasaban sus poderes, medios legales habia de traerlos á su deber, ó de retirarles la autoridad pública: este es el grande objeto de las formas constitucionales. ¿Cuál fue, pues, el fin político de aquella revolucion? ¿O será fin político el personal deseo de suplantarse en la majistratura, despojando á los apoderados del pueblo?—Obando, desleal hasta para consigo mismo, no sabia ni qué nombre dár á su causa: unas veces proclamaba la libertad, otras la relijion; tan pronto invocaba la unidad de Colombia, tan pronto el sistema federativo; ya proclamaba la estincion de la servidumbre, ya la nivelacion de propiedades: en resumen, él mismo no pudo declarar el principio que estaba sosteniendo. Sus traiciones á la causa constitucional le privaron, por el ministerio de la lei granadina, del grado militar con que el H. señor secretario le condecora.

Sea pues, por el motivo i orijen de la revolucion, sea por los medios de que se valió su autor, sea por los escesos de toda especie que le acompañaron, Obando á los ojos del mundo civilizado no es sino un insigne bandido, que como todos los bandidos de la tierra ha pretendido cubrir el horror de sus crímenes con los nombres de *Relijion i Libertad*. Un hombre tal no tiene derecho de asilo: varias doctrinas clásicas pudieran citarse sobre este punto, pero baste la del célebre publicista americano.—*Aquellos jefes de bandidos* (dice) *que apellidando la causa de la libertad ó del trono, la deshonran con toda especie de crímenes, i no respetan las leyes de la humanidad ni de la guerra, no tienen derecho al asilo.* Esta doctrina consoladora para los pueblos que amen su reposo i libertad, es aquí de una fuerza incontrastable, pues que se trata de evitar é impedir que aquel hombre se acerque al teatro de sus espoliaciones, i emprenda de nuevo la obra de perversion que tuvo comenzada.

La Nueva-Granada, por fortuna, sigue una marcha próspera i serena: consolídanse allí las instituciones que el pueblo ha creado i sostenido; las rentas crecen; el crédito se funda; la confianza pública se afirma i la libertad i el órden derraman sus beneficios por toda la estension de la República. El gobierno, fiel á la mision que ha recibido, tiene consagrados sus esfuerzos al mejoramiento i bienestar del pueblo, i el pueblo se presta al impulso bienhechor que se le está imprimiendo. Los partidos políticos lidian en las elecciones sin aborrecerse, i discuten sus principios con la razon, no con las armas. Por dos periodos eleccionarios se ha visto ya á los candidatos esclúidos tomar su puesto para sostener las instituciones i el gobierno: ejemplo honroso i consolador en América, donde frecuentemente la esclusion del mando ha sido la causa de conmociones violentas, i la retractacion pública de la fé política del candidato postergado. Sea esto dicho en homenaje á la virtud de dos ciudadanos eminentes, cuya moderacion honra el nombre granadino. Engáñese quien quiera que piense que aquel gobierno ha buscado ó busca apoyo estranjero para conservar una dominacion injusta: su orijen i su poder vienen del pueblo que le instituyó i que ha sabido sostenerle en sangrientas luchas. La Nueva-Granada es libre por la forma de sus instituciones, libre por el valor i la virtud de sus hijos, i libre tambien por el espíritu que anima á los ciudadanos que la rijen. Perdónese esta digresion, que se ha creido necesaria para disipar las ideas equivocadas que pueda haber sobre la situacion de aquel pais i sobre la política de su gobierno.

(*Continuará.*)

(*Del Mercurio.*)

CORRESPONDENCIA.

El honor vindicado.

> La malevolencia del delincuente, se conforma por lo comun á la gravedad de su delito.
>
> J. B.

Es una verdad eterna, que la gravedad del crimen, nos conduce al conocimiento del corazon mas ó menos corrompido del que lo comete, y de allí se puede juzgar sobre sus demas cualidades; porque á medida de la intencion comprendo toda suerte de males, y la malevolencia se manifiesta por infinitos efectos que ni se pueden calcular, ni prever; estos afectan á la sociedad y á los particulares, con mas ó menos transcendencia; el que comete un asesinato, ofende sin duda á la humanidad entera, y el que ataca la reputacion ajena, no comete menor injuria con respecto al que le ha dado muerte civil: este es el objeto que debe ocuparme, al vindicar mi honor manchado por la calumnia mas atroz que ha inventado el cabo 2.° del resguardo Juan Manuel Peñaranda para ascender á mi empleo de Teniente 1.°, denunciando varios delitos de contrabando que supuso consentí ó autorizé yo; desde que tuve noticia de dicha denuncia, preveí los antecedentes que podian dar mérito á este manejo de mis gratuitos émulos, y con la tranquilidad propia del inocente, me resigne á esperar el resultado de la causa que pusiese á cubierto mi buena comportacion; y á pesar de que para acriminarme, se valieron de los perversos gariteros Pedro Oquendo y Narciso Ordoñez, que tal vez por complacer al denunciante perjuraron; lo mas notable fué que uno de los testigos que mas interesó en mi ruina ha sido Mateo Velarde; este individuo que no podia ser testigo en la causa por ser hermano político del denunciante Peñaranda, se presentó sin rubor, por la ambicion al miserable destino en que realmente fué colocado durante mi suspension, con la esperanza de asegurarse en la propiedad que ya solicitó con descaro por escrito ante S. G. el Prefecto: así la familia de Peñaranda proyectó conseguir su subsistencia sobre mi reputacion que la creyeron destruida al favor de testigos paniaguados; pero la justicia que no puede ofuscar su brillo por el velo de la calumnia, destelló un rayo de su luz sobre la verdad de los hechos, que esaminados por un Juez recto y Majistrados integros, fueron confirmados, y los denunciantes declarados falsos y calumniantes, condenandoseles á los daños y perjucios que me habian ocasionado, como se ve de los autos que en seguida se insertan.

Estas providencias judiciales habrian acabado de calmar mi espiritu angustiado; pero, como la opinion pública ante quien ha sido ajada mi delicadeza, debe ser la que tambien conozca del asunto, he tenido á bien molestar á VV. SS. EE. para que por lo espuesto pronuncie su fallo condenando al denunciador malévolo al desprecio público, y le conozca por tal, pues no deja de tener antecedentes para creerlo capaz de cometer este y otros mayores crimenes, mucho mas si está impuesto de su educacion y de las diferentes carreras que ha abrazado, sin que la de las armas á que fué entregado por su padre en calidad de soldado, se interprete por un servicio importante á la Patria y merezca la proteccion de una mano oculta; porque nunca fué enrolado en nuestro virtuoso ejército, sino en el invasor del Perú en el año 28: bien que no es estraño que los hombres de semejante conducta hallen siempre apoyos para sus iniquidades, y que en premio de ellas se coloquen en los puestos, como ha sucedido con Peñaranda que sirve en la actualidad en la comisaria de Corocoro; pero el Gobierno Supremo y algunos ciudadanos ante quienes aparenta decencia, acabarán de penetrarse de su villano proceder y se guardarán de tal calumniante. Con tales sentimientos me ofrezco de UU. muy atento S. S.—El Teniente 1.° del resguardo—

Antolin Murillo.

Paz Junio 2 *de* 1846.

Vistos: Con lo espuesto por el Promotor Fisca nombrado; y resultando de las contra-informaciones producidas haberse justificado el denunciado D. Antolin Murillo de los puntos de la denuncia contenidos en la nota de fojas; se corta el progreso de esta causa en conformidad del artículo 945 del Código de enjuiciamientos, dejando á salvo la accion del espresado Murillo para repetir contra el denunciante Juan Manuel Peñaranda por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado, si asi lo tuviere por conveniente; todo en conformidad de los articulos 96 y la primera parte del articulo 306 del Código

Penal.—Notifiquese à quienes corresponde, y dese cuenta à S. R. la Corte Superior del Distrito.—*Benito Portillo.*

Paz 4 de Julio de 1846.

Vistos con lo espuesto por el Sr. Fiscal, y considerando: 1.° que el denunciante Juan Manuel Peñaranda ha omitido formalizar la acusacion: 2.° que mediante denuncia se organizò el sumario y se cortò el progreso del juicio por no haber pruebas suficientes que den lugar al auto de culpa: 3.° que contra ningun funcionario público se puede seguir causa en forma segun el articulo 1308 del Còdigo de Enjuiciamentos y declaracion de la Ecsma. Corte Suprema de Justicia que ha dirimido toda duda, se declara no haber lugar à procedimiento alguno criminal contra Antolin Murillo, por el delito de complicidad que se le supuso en varios contrabandos, salvo sus derechos para que repita ante la autoridad respectiva por los daños y perjuicios que hubiese recibido con la organizacion de la sumaria.

Señores—*Arduz—Portugal—Mariaca—Castillo—y Asturizaga.*

SS. EE. de la Epoca.

Siempre afecto á leer periódicos de toda clase, y por tanto impuesto de algunas noticias, leyes y supremos decretos, concernientes à la mejora del pais que en ellos se publican, he visto una circular interesante en el número 60, tomo 4.° de la Gaceta del Gobierno. Ella es reducida à que las Cortes judiciales y juzgados de la República den cuenta al Jefe Supremo, de todos los delitos y grandes crimenes que la Constitucion esceptua de la prohibicion de la pena de muerte, como son los parricidios, asesinatos etc. para que como encargado de conservar el orden público y la moral en todos respectos, cumpla con esa atribucion constitucional. En el espacio de medio año se han perpetrado dos asesinatos en Corocoro y uno en esta Ciudad, con notable escándalo y sorpresa de sus habitantes. Sin mezclarme á indagar por los motivos que se hayan cometido, ni preguntar á los jueces, si siguen con rapidez esas causas, solo deseo saber por conducto de UU. si, en cumplimiento de aquella circular, los majistrados à quienes se encarga su puntual y fiel observancia, habràn ò no dado parte de tales acontecimientos, que ponen en movimiento la poblacion. Dignense pues satisfacer la curiosidad de quien es de UU. sincero amigo—

Un mal investigador.

CRONICA INTERIOR.

República Boliviana—Ministerio de Estado del despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 20 de junio de 1846.

Circular N.° 18.

A S. G. el Prefecto del departamento de...

Sr. P.—Una de las leyes de 13 de Noviembre de 1844 autorizò al Poder Ejecutivo para establecer una caja de aborros en las capitales de departamento y provincia. En cumplimiento de ella, el Gobierno por su decreto de 14 de febrero de 1845, y en conformidad al artículo 1.° de la indicada lei, ordenò la creacion de aquella en solo las capitales de departamento à cargo de un Administrador y de una junta directora del establecimiento. Y como el Ministerio desea tener un conocimiento positivo de los resultados que hubiere tenido este establecimiento en el departamento de su mando, V. G. se servirà pasar un informe bien prolijo sobre el particular.—Dios guarde á V. G.—*Pedro José de Guerra.*

En una consulta dirijida al Gobierno por el Gobernador de Yungas, en que pide se le faculte para autorizar las escrituras de los indijenas de su provincia relativas á contratos, donaciones etc., se ha dado la resolucion siguiente—

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 1.° de Julio de 1846.

Con lo espuesto por el Fiscal, y atendiendo á que el otorgamiento de toda clace de instrumentos es una atribucion peculiar de los escribanos públicos, como lo previene el capitulo 4.° titulo 1.° de la ley orgánica, no puede conceder el Gobierno esta facultad al Gobernador de la Provincia de Yungas—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Guerra.*

En la solicitud del juez de letras de la Provincia de Inquisivi, ciudadano Mariano Portillo se ha decretado lo siguiente—

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 3 de Julio de 1846.

Con lo espuesto por el ministerio fiscal, y respecto à que el presupuesto jeneral de gastos no señala sobresueldo al juez de letras de la provincia de Inquisivi por el ramo de minas, el Gobierno se niega á la solicitud del juez ocurrente. Trascribase esta resolucion à quienes corresponda y publiquese por la imprenta—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Guerra.*

Ministerio de Instruccion pública.

En una consulta del S. S. el Cancelario de Cochabamba, sobre los derechos que deben pagar los profesores de establecimientos particulares.

Palacio de Gobierno en Sucre á 25 de Junio de 1846

Los profesores adscritos á un establecimiento particular de enseñanza, autorizado conforme à la lei, no están obligados al pago de los derechos de que habla el caso 4.° del articulo 65 del decreto orgánico, el cual se refiere á los cursos públicos que se propusieren dictar independientemente de un establecimiento autorizado.

Tòmese razon, y devuelvase—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Frias.*

En una nota del mismo Sr. Cancelario, sobre la validez de los ecsámenes de que no se hubiese tomado razon en los libros de las antiguas universidades.

Palacio de Gobierno en Sucre á 25 de Junio de 1846.

Quedan autorizados los Consejos universitarios para decidir de la validez de los ecsámenes dados en la antigua Universidad, cuya constancia no ecsista en los rejistros de ella, en virtud de pruebas testimoniales ú otras supletorias que á juicio de dichos Consejos, sean bastantes.

Tómese razon, y devuelvase—Rùbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Frias.*

En una solicitud del Dr. Andres Torres, para que se le permita establecer un pensionado en esta capital.

Palacio de Gobierno en Sucre á 2 de Julio de 1846.

Animado el Gobierno del deseo mas eficaz de promover y fomentar esta clase de empresas, para llevar à cabo el nuevo sistema de instruccion pública, autoriza suficientemente al ocurrente para establecer en esta capital la pension que indica, concediéndole, por via de auxilio y por el término de dos años, el alquiler de la casa en que ha de establecer dicha pension. A este fin, pase á S. G. el Prefecto del departamento, para que de los fondos de Instruccion pública, mande abonar en los términos estipulados la cantidad de trescientos pesos de dicho alquiler, bien entendido que la pension debe hallarse establecida dentro de los tres meses siguientes à la entrega de la casa.

Trascribase á S. S. I. el Cancelario para los efectos de la inspeccion de este establecimiento, conforme á las leyes—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Frias.*

Ministerio de Estado del Despacho de Instruccion pública—Palacio de Gobierno en Sucre á 2 de Julio de 1846—38.

N.° 42.

A S. S. el Cancelario de esta Universidad.

Sr. C.—Ha sido informado el Gobierno de varios ecsámenes en la facultad de Derecho á que han sido admitidos alumnos que, no estando inscritos en dicha facultad, no pueden dar seguridad de haber hecho los estudios convenientes en derecho.

Las disposiciones que se han dado para no perjudicar á los alumnos de Derecho de los antiguos colejios, solo los autorizaban á la continuacion de sus estudios, sin obligarlos á comenzar otra vez desde el principio lo que tenian estudiado; pero esta continuacion de sus estudios no pueden verificarla sino en la facultad, y bajo la direccion de los Profesores de ella. De otra suerte y si pudieren ser admitidos á ecsámen todos los que dicen haber estudiado en sus casas ò en otra Universidad, seria escusado el dotar Profesores especiales para esta ensoñanza. En su virtud, U. S. I. debe prevenir á dicha facultad, que no puede admitir á ecsámen sino á los que están inscritos en ella; y debe U. S. I. prevenir tambien al Vice-cancelario, que en adelante, no podrá admitir á la inscripcion en ninguna facultad sin el diploma de bachiller en letras, otorgado por la Universidad en donde el alumno hubiere hecho sus estudios preparatorios, y no por otra sino en los casos escepcionales que designará el reglamento.

Todo lo que digo á U. S. I. de òrden de S. E.—Dios guarde U. S. I.—Rúbrica de S. E.—*Tomas Frias.*

JOSÈ BALLIVIAN, Presidente de la República, Capitan Jeneral de sus Ejércitos etc. etc.

CONSIDERANDO.

1.° Que debe reglamentarse el articulo 2.° de la ley de 26 de Octubre de 1844, por el que se obliga al Monasterio de Santa Clara de la ciudad de Cochabamba á vender los sitios de la hacienda de Cliza para la formacion del canton de Orihuela.

2.° Que las condiciones y solemnidades prescriptas por derecho, hacen irrealizable la venta de la mayor parte de los sitios del espresado canton de Orihuela, por ecsijirse la organizacion de un espediente, cuyas dilijencias esceden el valor de la cosa comprada.

3.° Que es necesario simplificar aquella tramitacion en la compra de los preindicados sitios, y evitar gastos á los pobladores de Orihuela—

DECRETO.

Art.° 1.° Se justipreciarán los terrenos en el canton Orihuela para los efectos de la ley de 26 de Octubre de 1844 por peritos nombrados por las partes.

Art.° 2.° En caso de discordia el juez de paz, ante quien se practicaren estas dilijencias, nombrará un tercero.

Art.° 3.° Ante el mismo funcionario se sentará un acta, en la cual se pondrá el valor del sitio vendido, quien lo compra y la oblacion que hace este de su importe respectivo en manos del administrador, interviniendo un promotor fiscal, que para el efecto deberá nombrarse por el juez de paz.

Art.° 4.° Esta acta se sentará en un libro cuyas fojas estarán rubricadas y foliadas por el juez de letras de la provincia, debiendo erogar el comprador el único, derecho de un peso, que servirá para costear el referido libro y pagar al escribiente.

Art.° 5.° La copia certificada del acta, que se dará gratis en el papel correspondiente à la cantidad, servirá de titulo de propiedad al interesado. Con este documento pedirá la posesion ante el mismo juez de paz, que tambien la ministrará gratuitamente.

Art.° 6.° El administrador del Monasterio mandará al Ministerio del Interior una razon semestral de las ventas y su valor, firmada por el juez de paz, indicando la inversion que juzgue conveniente dar á semejantes fondos, para la aprobacion del gobierno.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto y de mandarlo publicar y circular—Dado en el Palacio de Gobierno en Sucre, à 7 de Julio de 1846—38—JOSÈ BALLIVIAN—El Ministro del Interior—*Pedro José de Guerra.*

SECCION LITERARIA.

Sobre la abolicion de la pena de muerte

Discurso pronunciado por Mr. Alfonso de La-Martine con motivo del concurso abierto para la sociedad de moral cristiana sobre la abolicion de la pena de muerte.

(Traducido para la Gaceta)

Antes que el legislador pueda formular en ley una conviccion social, los filósofos deben examinarla y discutir. El legislador es impasible y debe serlo para no engañarse, puesto que su error pesaria sobre la sociedad entera. Se puede aniquilar una sociedad á fuerza de principios y de verdades como se la destruye con el error y el crimen: no lo olvidemos nunca; no nos irritemos con

tra la tímida cálma de la aplicacion: consideremos el tiempo de sus costumbres, de sus hábitos y aun de sus preocupaciones: consideremos que la sociedad es una obra tradicional que apenas se sostiene; que se debe poner la mano en ella con precaucion y escrúpulo; que á la sombra de este vasto y secular edificio reposan millares de vidas, de propiedades y de derechos, y que una sola piedra arrancada de èl antes del tiempo conveniente, puede destruirlo sepultando con su caida muchas generaciones. Es nuestro deber ilustrar á la sociedad y no maldecirla; quien la maldice no la comprende. La mas sublime teoria social que enseñase á despreciar la ley y á rebelarse contra ella, seria menos provechosa al mundo que el respeto y la obediencia que el ciudadano debe, aun á lo que condena el filòsofo.

Es necesario decir esta verdad para establecer debidamente el estado de nuestra situacion: no somos mas que conciencias individuales que buscan la verdad para ilustrarse: solo examinamos con atencion la pena de muerte.

Asi como el individuo, el jénero humano tiene una conciencia: esta conciencia tiene como la nuestra sus dudas, sus turbaciones y sus remordimientos: ella se reconcentra de tiempo en tiempo dentro de si misma, y se pregunta si las leyes que rijen el instinto social estan en armonia con las divinas inspiraciones de la relígion, de la filosofia y de la ciencia. Es de aquì que no podemos admirar lo bastante esta omni-potencia de las convicciones innatas que nada puede ahogar, que se levantan en nosotros contra nosotros mismos, que buscan los medios de obrar ya en los libros, ya en las asambleas deliberantes, ya en las sociedades libres como esta, y que, por intereses que les son estraños completamente al parecer, fuerzan á los honbres á entenderse de un cabo al otro de la Europa, sin embargo de la diferencia de sus opiniones, nacion y culto. Esto solo bastaria á probar á los mas incrèdulos, que hay en el hombre alguna cosa mas fuerte, mas irresistible que su egoismo; alguna cosa mas que humana que clama en él contra sus propias mentiras y que no le deja reposo alguno hasta que haya consignado en sus leyes el principio que Dios puso en su naturaleza. Estamos en una de esas èpocas de examen social. No es sorprendente que esta conciencia pùblica se interrogue sin cesar sobre una de las mas grandes ansiedades de su lejislacion, que se pregunte á si misma, repito, si es verdad que hay una virtud social en la sangre derramada; si es verdad que el verdugo sea el ejecutor de una especie de sacerdocio de la humanidad; si es cierto que el cadalso sea la última razon de la justicia. Su horror á la sangre, su desprecio al verdugo le responden!....Dejemosla reflecсionar, ò mas bien ayudemosle para que reflecione.

No tratamos de destruír ninguna verdad para establecer otra: no juzgamos que la sociedad tenga, ó haya creido jamas tener el derecho de vida y muerte sobre el hombre: nuestros pensamientos son individuales. Siendo pues, á nuestro concepto, la sociedad necesaria, tiene todos los derechos necesarios á su existencia: asi pues, si en el principio de su existencia, en las imperfecciones de su organizacion primitiva, en su desnudez de medios represivos ha juzgado que el derecho de aniquilar al culpable era su razon suprema, su único medio de proservacion, ha podido aniquilarlo sin crimen, porque obraba en conciencia. ¿Sucede lo mismo hoy dia? ¿La sociedad actual armada de una fuerza suficiente para reprimir y castigar sin derramar sangre, la sociedad actual ilustrada y con luz suficiente para sustituir la sancion moral, la sancion correctiva á la sancion de muerte, podrá legitimamente ser homicida? La naturaleza, la razon y la ciencia responden unanimemente: No. Los mas incrédulos vacilan: para ellos al menos hay duda. El dia pues, en el que, el legislador duda de un derecho tan terrible, el dia en que, á la vista del cadalso ensangrentado retrocede con horror, preguntandose, si para castigar un crimen es necesario cometer otro; este dia la pena de muerte yá no le pertenece: porque ¿como se concebirá el caracter de una duda que no puede resolverse, sino despues de que una cabeza há rodado sobre el cadalso? ¿Qué duda es esa pues, que está unida al hacha del verdugo, y que la deja caer sobre la vida de un hombre? Esta duda tremenda, si ya no es un crímen, está muy cerca de ser un remordimiento.

Todo lo puede el hombre sobre la tierra, exepto crear: la razon la ciencia y la asociacion le han sometido los elementos: Dios le há entregado la naturaleza como al Rey visible de la creacion; empero, para hacerse sentir su miseria y conocer su nada, en medio de los testimonios de su grandeza, se ha reservado. Dios para sí solo el misterio de la vida. Reservándose la vida, ha dicho evidentemente al hombre: *me reservo tambien la muerte.* No matarás por que no puedes restituir la vida: matar es un atentado contra mi: es una usurpacion de derecho divino; es una violencia hecha á mi creacion. Podrás matar, por que eres libre; pero yò, para poner el sello de la naturaleza á esta inviolabilidad de de la vida humana, he dado á la víctima el horror de la muerte, y á la sangre un grito eterno contra el asesino.

Sin embargo, el sello de la naturaleza se rompiò con la primera muerte violenta. El homicidio se hizo el crímen del hombre perverso, y, es forzoso decirlo, la defensa del hombre justo. Como derecho de defensa ò de preservacion se hizo deplorablemente legitimo. Pertenece al hombre contra el hombre, como pertenece al tigre contra el tigre. Al formarse la sociedad y todavia en sus primeros rudimentos, despojò al individuo de este derecho y se encargò de ejercerlo: este fuè el primer paso: pero la sociedad al apoderarse de este su derecho, confundió la venganza con la justicia, y consagrò esa brutal ley del tal lion que castiga el mal con el mal, que lava la sangre en la sangre, que arroja un cadáver sobre otro cadáver y que dice al hombre: ¡Mira, yo no castigo el crimen sinò cometiendolò! Y sin embargo esta ley fué justa, me engaño, parecio justa mientras la conciencia del jénero humano no conociò otra. Fuè justa; ¿pero fue moral? No, fué una ley carnal impotente, ley de desesperacion. No hizo mas que hacer á la sociedad vengadora del individuo y homicida del homicida. La sociedad tenia una mision mas santa: preservar del crimen al individuo, sin dar el ejemplo de la muerte; hacer respetar la ley moral y que triunfe sin violar la ley natural, restaurar la obra de Dios, y proclamar contra todos y contra ella misma, ese principio grande, social y divino, ese dogma eterno dela inviolabilidad de la vida humana.

Un instinto sordo le revelaba esa necesidad de elevarse hasta la sociabilidad moral, y substituir á la sangrienta profanacion de la cuchilla el respeto de la vida. La historia está llena de estas tentativas: una sensible y dulce mejora de costumbres las señala por todas partes. La Toscana y la Rusia lo atestiguan todavia. El cristianismo enseñó en fin á la humanidad el dogma de su espiritualizacion. El mal y el crimen fueron ya las ùnicas víctimas para inmolar en las aras de la ley. La sociedad, en el espìritu del cristianismo, reservando á Dios toda venganza solo tiene dos actos que cumplir: garantir á sus miembros del alcance del crimen y correjir al criminal mejorándolo. Esta divina revelacion del misterio social, cuyo primer acto fue la misericordia de un justo perdonando á sus asesinos de lo alto de una cruz, no ha cesado de penetrar en las costumbres, en las instituciones y en las leyes. Sin duda hay una lucha todavia entre la carne y el espìritu, entre las tinieblas y la luz; empero el espíritu triunfa y la luz va creciendo; y desde las torturas, los potros y la rueda, hasta las prisiones penitenciarias, en que el suplicio no es mas que la impotencia de dañar y la necesidad de trabajar y raflexionar, hay un abismo que la caridad ha llenado. Podemos contemplar este espacio en el dia con satisfaccion y con una dulce esperanza de lo que será en el porvenir. Los esfuerzos que nosotros hacemos, segundados por tantas simpatias de los demas estados, son un nuevo testimonio de esta impulsion unànime que levanta á la sociedad á su completa moralizacion. *La aplicacion de la pena de muerte se borra de ocho articulos de nuestros còdigos;* los suplicios dolorosos desaparecen; los cadalsos, ese pectáculo en otro tiempo de los reyes y de las cortes, se levantan vergonzosamente en las sombras de la noche para librarse del horror del pueblo; las plazas y las calles los vomitan, y de horror en horror, se repliegan en los arrabalos mas lejanos, que pronto los arrojaran de su seno. ¿Qué le falta pues à la sociedad, que le impide lavar para siempre sus manos? ¡Qué le resta! un error, una preocupacion, una mentira: «la opinion de que la pena de muerte le es aun necesaria.»

Ahora preguntamos ¿si lo que es atroz es necesario jamas; si lo que es infame en el acto y en el instrumento es jamas útil; si lo que es irreparable ante un juez sometido al error es jamas justo; y en fin si la muerte del hombre por la sociedad es propia para consagrar ante los hombres la inviolabilidad de la vida humana? Ninguna voz se elevará para respondernos, excepto la voz paradójica de esos glorificadores del verdugo, que atribuyendo á Dios la sed de sangre, y a la sangre una virtud de expiacion rejeneradora, preconizan la guerra, ese homicidio en masa como una obra providencial, y hacen del verdugo el sacerdote de la carne y el sacrificador de la humanidad. La naturaleza responde á estos hombres con el horror de la sangre, la sociedad con el instinto moral y la relijion con el Evanjelio.

Resta ahora esa declamada intimidacion: dicen nuestros advesarios, que si ella fuese debilitada por la abolicion de la pena de muerte dejaria desbordarse al crimen. Creen necesaria la muerte como sancion de la justicia.

Sin duda es necesaria una sancion á la ley; pero esta sancion es de dos especies la una material y moral la otra. Estas dos sanciones deben concurrir para satisfacer ambas á la sociedad. Pero segun la sociedad está mas ò menos adelantada en la via de la espiritualizacion y de la perfectibilidad, la sancion de la ley participa mas ó menos de la naturaleza de una de las dos penalidades, es decir, que ella es mas material ó mas moral, mas aflictiva ó mas correccional; que la pena impuesta por la ley se aplica mas á la carne ò mas al espiritu. De aqui es, que las lejislaciones primitivas matan, y las lejislaciones cristianas è ilustradas embotan la cuchilla ò la hacen brillar muy rara vez á los ojos del pueblo, y al fin la rompen enteramente sustituyendo al suplicio sangriento la detension que preserva á la sociedad, la verguenza que marca la frente del culpado, la soledad que le fuerza á reflexianar, la instruccion que le ilustra, el trabajo que doma su carne y su espiritu, y en fin el arrepentimiento que lo rejenera.

Ved ahi la naturaleza de las dos sanciones entre las cuales tenemos que escojer, y para hacerlo solo tenemos que pronunciar un sì; en nuestro estado actual de garantia y de administracion social, tenemos, fuera del cadalso, una fuerza defensora y represiva sobreabundantes para prevenir el crimen ó intimidar al criminal.

Estas fuerzas tambien se dividen en dos especies y tienen dos naturalezas, á saber, fuerzas materiales y fuerzas morales. La sociedad cuenta desde luego, por fuerzas materiales de preservacion con su organizacion misma, su gobierno es un ojo siempre abierto, una mano siempre estendida sobre ella para obrar, defender y proveer. Tiene ejércitos permanentes, fuerza presente en todas partes para contener y vencer la resistencia. Tiene policias patentes ó secretas, inspectores centrales y municipales investidos del derecho de proteccion y vijilancia sobre la última choza del territorio. Tiene esa jendarmeria ejército siempre en campaña contra el malhechor. Tiene tribunales diseminados en todas las capitales de sus provincias para dar órgano, interpretacion y eficacia á la ley; tiene en fin caminos asegurados, calles alumbradas, clausuras, hogares inviolables, deportaciones, baños, prisiones, vasto arsenal de fuerzas defensivas materiales.

(Continuará.)

EFEMÉRIDES
POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Julio—26.

1581.—Fundacion de la república de las provincias unidas. (Holanda.)

Los sublevados de los Países bajos contra el rei de España, que era su soberano publicaron un edicto renunciando á la obediencia de Felipe II. Puede decirse que este estado se formó sin haberse tenido antes el designio de crearlo, y contra toda probabilidad. La revolucion empezó en las hermosas provincias de Tierra firme, Brabante, Flandes y Hainaut, que quedaron sujetas: y un pequeño rincon de tierra, medio sumerjido en el agua, que solo subsistia pescando arenques, llegó á ser una potencia formidable, hizo frente á Felipe II, y despojó á sus sucesores de casi todo cuanto poseian en las Indias orientales. El despotismo sanguinario de aquel rei forzò á estos pueblos à representar tan gran papel. Quiso este abrogar las leyes, imponer contribuciones á su antojo y establecer la inquisicion, que no habia podido fundar en Nápoles ni en Milan. Le dirijeron representaciones, y él por respuesta mandò al Duque de Alba, célebre por su crueldad, con tropas y órdenes de emplear tanto verdugos como soldados.

Todos pensaban someterse, exepto el principe de Orange Guillermo de Nassau, llamado el Taciturno. Nada tenia, y la persecución le proporcionó todo. El nuevo tribunal establecido en Bruselas desesperò al pueblo. Se cortò la cabeza à los condes de Egmont y Horn y deiz y ocho caballeros mas.

Holanda y Zelanda reconocieron por Stathouder al principe de Orange, y se peleò por ambas partes con valor y con furor. En fin, en la paz de Munster, en 1648, la España reconociò al nuevo estado como libre, soberano é independiente.

Cuando la invasion de la revolucion francesa en 1795, Guillermo V. de Nassau, principe de Orange, perdiò el Stathouderato. Posteriormente se creò por Napoleon el reino de Holanda, que se diò à su hermano Luis. Despues fue incorporado al imperio frances, y á su caida volviò á la familia de Nassau bajo el titulo de reino de los paises bajos. Ultimamente sufrió la desmembracion de la Bèljica constituida en reino separado de que es rey Leopaldo de Saxe Cobourg.

1747.—Descubrimiento de la eficacia de la agua de Lusse contra la mordedura de las vivoras. (*Alcali volatil liquido.*)

Herborizando un hombre con M.r de Jussieu, quiso tomar una vivora, y le mordiò en la mano derecha y en la izquierda, dos veces en cada una, por que pasaba alternativamente el animal de una mano á otra. El hombre pensaba que era una culebra, y por consiguiente que no tenia veneno. M.r Jussieu lo desengañò, y teniendo consigo álcali volatil liquido, discurriò hacerle tomar diez gotas. Los brazos se le hincharon hasta la espalda y tuvo desmayos. Con todo seguia dandosele agua de Lusse, y se le trasportò á alguna distancia de allí. Se le daba de vez en cuando caldo, en que se habia disuelto sal álcali volatil. Tuvo un lijero delirio, vomitò lo que habia comido, sudò mucho y se hallò mejor. El pecho y bajo vientre no fueron atacados.

En seis horas salvó del peligro principal, pero continuò tomando álcali volatil. Para aliviar los dolores y el entorpecimiento de los brazos M.r de Jussieu hizo disolver sal ammoniaco en aceite de oliva, y frotó las llagas é hinchazon de los brazos, y continuò asi varios dias, lo mismo que el uso interior del àlcali volatil, que se puede dar sin peligro en liquido, ò en caldo.

Efemérides Americanas.

26 de 1822.—Entrevista del Jeneral San Martin con el Jeneral Bolivar en la ciudad de Guayaquil.

Su objeto y resultados son hasta el dia misteriosos, y más incomprensibles, si se recuerda que apenas regresò el Jeneral San Martin á Lima reasumió el mando del Perú para abdicarlo ante el congreso y retirarse á Chile, sin querer aceptar el titulo de Jeneralisimo de las armas del Perú y otros honores que aquel le conferia. Tal vez la proclama siguiente que espidió á su despedida del Perú podrá concurrir á desenvolver los misterios de esa conferencia, y del término de su vida pública.

«Presencié la declaracion de la independencia de los Estados de Chile y el Perú. Existe en mi poder el estandarte que trajo Pizarro para esclavizar el imperio de los Incas, y he dejado de ser hombre público: he aquí recompensados con usura diez años de revolucion y de guerra.

«Mis promesas para con los pueblos en que he hecho la guerra están cumplidas: hacer su independencia, y dejar á su voluntad la eleccion de sus gobiernos.

«La presencia de un militar afortunado (por mas desprendimiento que tenga) es temible á los Estados que de nuevo se constituyen; por otra parte, ya estoy aburrido de oir decir que quiero hacerme soberano. Sin embargo, siempre estaré pronto á hacer el último sacrificio por la libertad del pais, pero en clase de simple particular, y no mas.

«En cuanto à mi conducta pública, mis compatriotas (como en lo jeneral de la cosas) dividirán sus opiniones: los hijos de estos darán el verdadero fallo.

«Peruanos. Os dejo establecida la representacion nacional: si depositais en ella una entera confianza, cantad el triunfo: si no, la anarquia os va á devorar. Que el acierto presida vuestros destinos, y que estos os colmen de felicidad y paz. *José de San Martin.*—Pueblo libre y Septiembre 20 de 1822.

Julio—27.

1794.—Caida de Robespierre.

Nació en Arras, y se educò en el colejio de Luis el grande, donde se hizo odiar por su caracter, lo mismo que en la carrera de abogado, que siguiò al salir del colejio. Volviò à su ciudad natal. Cuando se convocaron los Estados jenerales solicitò ser nombrado à ellos y fue rechazado. Escribiò entonces contra la nobleza y el clero, y ganò popularidad entre los habitantes de la campaña, y asi fue nombrado à la Asamblea constituyente. Su carrera politica empezò en 1789 con un discurso sobre el sagrado de la correspondencia, que sostuvo que se podia violar.

El 27 de Julio de 1790 exitò con Marat un movimiento popular contra la corte, y contra la Asamblea nacional.

El 27 de Julio de 1793 fue nombrado miembro de la comision de salud pública en remplazo del Diputado Gasparin, que renunció.

De todos los miembros de la convencion era entonces quien gozaba mayor favor con el pueblo. Su politica consistió en apreciar desde temprano el poder de la multitud en una sociedad en que las autoridades regulares, y las superioridades convencionales habian desaparecido. Fue de los primeros á observar que para tener crèdito con la ùltima clase del pueblo era necesario exajerarlo todo, por que solo con exesos se arrastran los hombres sin educacion, y los cometiò mayores que nadie.

Otra calidad caracteristica de su politica fue la facilidad con que abandonaba à sus amigos, cuando convenia sacrificarlos à su ambicion ò á su vanidad; y esto contribuyò mucho à su encumbramiento. Por medio de la municipalidad de Paris inmolò á varios jefes de partido, y luego la sacrificò à ella.

Unido á Danton, este solia decir: «mientras se diga Robespierre y Danton, todo està bueno: pero infeliz de mí si llega à decirse Danton y Robespierre.»

Temiò que asi se dijese y Danton pereciò, como Camilo Desmoulins, y otros muchos, traicionados por él.

No tuvo confidente intimo, y sin embargo tuvo por còmplices no sólo una comision dominadora, sino una Asamblea de lejisladores compuesta de setecientos representantes de la nacion.

Desde seis semanas antes de su caida no se presentò en las sesiones de la comision de salud pública, aunque asistian Couthon y Saint Just, enteramente suyos. Sin duda era efecto de alguna combinacion. El ataque que sufrió el 9 thermidor fue tan rápido, que no pudo prepararse para él.

La guillotina estaba en incesante ejercicio cuando el 8 thermidor (26 de Julio) denunció à la opinion pública varias comisiones, é indicó vagamente á muchos diputados la proscripcion. Juntaronse estos en la noche, y quedaron de acuerdo en la suerte que les esperaba, si al dia siguiente no perdian á su enemigo. Al dia siguiente Tallien que era de los mas amenazados le atacó y la agresion llegó á ser jeneral. Quiso hablar en la tribuna y de todas partes le gritaron «abajo el tirano.» Un decreto de acusacion se diò contra él, su hermano, Couthon, Saint Just y Lebas, miembros de la comision de salud pública, y se le llevò à la casa de arresto de Lujemburgo. Su poder era tan grande que el encargado de ella rehusó recibirle, y sus custodios le condujeron á la casa de la municipalidad, y los oficiales de esta estaban dispuestos à defenderlo. Pero ya era tarde. Una gran fuerza armada de la convencion ocupò las avenidas, y un destacamento de ella entrò en la sala de la asamblea.

Un jendarme llamado Carlos Andres Meda mandando alguna fuerza, apesar de los golpes con que lo atacaron, penetró hasta la secretaria de la comun, y disparó un pistoletazo contra Robespierre que le hizo pedazos la quijada inferior. Despues de vendarle las heridas le condujeron à la comision de seguridad jeneral, y al dia siguiente pereció en el mismo pátibulo en que cayeron tantas victimas suyas.

Circunstancias accidentales han perdido á los mas grandes malvados, y perderán todavia à muchos atroces tiranos. La providencia se burla, cuando es tiempo, de estos colosos de orgullo, y los derriba de un soplo. Asi muestra á sus imbéciles adoradores la frajilidad del idolo ante el cual se han prosternado infamemente.

1749.—Muerte de Maupertuis, sabio matemático, enviado al norte en 1736 por Luis XV. à la cabeza de los Académicos destinados á determinar la figura de la tierra.

Efemérides Americanas.

27 de 1806.—Los ingleses, al mando del Jeneral Beresford, toman la ciudad de Buenos Aires.

1811.—El cura Hidalgo, patriarca y apostol de la independencia de Méjico su patria, es arcabuceado por los españoles en Chihuahua. Su sangre ilustre debia fecundar el arbol de la libertad que habia plantado.

ADUANA.

EFECTOS DESPACHADOS PARA ESTA PLAZA
Internaciones Europeas.

Julio 13.

Por Juan Mas.

7	lámparas de lata para dos luces, barnizadas: cada una	á	12	rs.
38	gruesas tornillos de fierro del largo de una pulgada: gruesa	á	5	rs.
3	libras alfileres de metal: libra	á	8	rs.
10	docenas faroles de alambre para mineros: docena	á	6	ps.
1½	docenas trampas de alambre chicas para lanchas	en	6	rs.
18	docenas barilejos para albañiles: id.	á	4	ps.
14	id id. para id. id.	á	4	ps.
6	coladeras de café, de lata: cada una	á	3	rs.
16	docenas martillos de zapatero: docena	á	3	ps.
25	id. tijeras ordinarias id.	á	4	rs.
25	cacerolas de fierro colado: cada una	á	3	rs.
12	docenas platos de estaño: id.	á	3	rs.
1	id. martillos para zapatero: docena	á	3	ps.
25	docenas cuchillos i tenedores cabo de hueso negro: docena	á	14	rs.
150	docenas cuchillos cabo de hueso blanco: docena	á	14	rs.
20	docenas cortaplumas ordinarias: id.	á	12	rs.
20	globos de cristal ordinarios para lámparas: cada uno	á	3	rs.
80	tubos de id. para id.: id.	á	1	rl.
10	gruesas mechas para id.: gruesa	á	4	rs.
16	docenas jarros de lata: cada uno	á	2	rs.
4	jeringas de metal amarillo: docena	á	10	ps.
13	docenas jarros de estaño: cada uno	á	2	rs.
8	id. cucharones de id. para sopa: docena	á	2	ps.
60	id. cucharas de fierro id.	á	10	rs.
54	id. id. id. menores: id.	á	10	rs.
18	id. jarros de estaño: cada uno	á	2	rs.
60	linternas de oja de lata: docena	á	3	ps.
1	catre de fierro sin dorar	en	18	ps.
125	cacerolas de fierro colado: cada una	á	3	rs.
1	cajon con adornos de metal para muebles	en	80	ps.
50	gruesas botones de filigrana: gruesa	á	4	rs.

Avisos nuevos.

Aviso al público.

El que suscribe ha recibido en esta semana un exelente surtido de efectos de ultramar del último gusto. No solo son telas de superior calidad, sino tambien efectos de fierro, cobre y cristal, que al ornato y aseo se unen la comodidad y economia. Los precios son muy equitativos y las personas que quieran proveerse pueden ocurrir á los tres almacenes de la casa de—*Juan Mas.*

Julio 27—v8—p1.

Ha llegado á esta Imprenta la 4.ª entrega de la América Poética.

IMPRENTA DE LA EPOCA.